

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

15522 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2000, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.207.719A.473 a la lucha antigranizo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2000 por la Presidencia de esta Entidad Estatal de Seguros Agrarios con cargo a la aplicación presupuestaria 21.207.719A.473, finalidad: Subvención a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 2000.

Agrupación antigranizo provincia de Zaragoza.

Importe subvención: 15.357.824 pesetas.

Agrupación Defensa Vegetal de Les Terres de Ponent.

Importe subvención: 17.999.742 pesetas.

Madrid, 5 de junio de 2001.—El Presidente, Manuel Lamela Fernández.

15523 *ORDEN de 31 de julio de 2001 por la que se publican los rendimientos medios a tener en cuenta en las transferencias de derechos de replantación de viñedo en la campaña 2001-2002.*

El Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y del Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, en lo relativo al potencial de producción, establecen la prohibición de nuevas plantaciones de viñedo, como medida para controlar el potencial de producción, aunque permiten la posibilidad de transferencias de derechos de plantación, siempre y cuando no conduzcan a un aumento del potencial de producción.

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, desarrolla el marco legal anterior a nivel nacional y regula las transferencias de derechos de plantación en su capítulo II. En el apartado 2 del artículo 5, y para cumplir el requisito comunitario de no incrementar el potencial productivo vitícola, prevé el ajuste de las superficies que se transfieren en función de los rendimientos medios que anualmente publique el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con base a los datos proporcionados por las Comunidades Autónomas.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Rendimientos medios para la campaña 2001/2002.*

Durante la campaña 2001/2002, a las transferencias de derechos de replantación de viñedo se les aplicarán los rendimientos medios provinciales que aparecen en el anexo de esta disposición cuando se deban efectuar los correspondientes ajustes de superficies, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

	hl/ha
Comunidad Autónoma de Andalucía:	
Almería	30
Cádiz	77
Córdoba	50
Granada	12
Huelva	84
Jaén	39
Málaga	29
Sevilla	48
Comunidad Autónoma de Aragón:	
Huesca	50
Teruel	26
Zaragoza	29
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:	
En toda la Comunidad	58
Comunidad Autónoma de Illes Balears:	
En toda la Comunidad	46
Comunidad Autónoma de Canarias:	
Las Palmas	12
Santa Cruz de Tenerife	26
Comunidad Autónoma de Cantabria:	
En toda la Comunidad	28
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:	
Albacete	29
Ciudad Real	30
Cuenca	31
Guadalajara	31
Toledo	31
Comunidad Autónoma de Castilla y León:	
Ávila	22
Burgos	36
León	50
Palencia	22
Salamanca	28
Segovia	33
Soria	26
Valladolid	30
Zamora	35
Comunidad Autónoma de Cataluña:	
Zonas de producción de la Denominación de Origen:	
Alella	34
Conca de Barberá	40
Costers de Segre	46
Priorat	31
Plá de Bages	40
Penedés	64
Tarragona	51
Terra Alta	37
Empordá-Costa Brava	41
Resto de zonas:	
Barcelona	57
Girona	43
Lleida	47
Tarragona	45
Comunidad Autónoma de Extremadura:	
Badajoz	35
Cáceres	22
Comunidad Autónoma de Galicia:	
A Coruña	65
Lugo	58
Ourense	41
Pontevedra	57

	hl/ha
Comunidad Autónoma de La Rioja:	
En toda la Comunidad	44
Comunidad Autónoma de Madrid:	
En toda la Comunidad	26
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:	
En toda la Comunidad	23
Comunidad Foral de Navarra:	
Zonas de producción de la D.O.C. La Rioja	44
Resto Comunidad	40
Comunidad Autónoma del País Vasco:	
Álava	45
Guipúzcoa	79
Vizcaya	72
Comunidad Valenciana:	
Alicante	21
Castellón	20
Valencia	37

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15524 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de Junio de 2001 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Julio de 2001.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 27 de junio de 2001.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia con-

ferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El honorable señor don Carlos González Cepeda, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de la facultad otorgada por el Gobierno Valenciano en su reunión de 24 de abril de 2001.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Generalitat Valenciana, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Generalitat Valenciana, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2001.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, representada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalitat Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996 de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 355.130.205 pesetas. A la Entidad Promotora designada por la Generalitat Valenciana se transferirá dentro